



Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 6347 -

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Asunción, 31 de marzo de 2011

VISTO: Las directivas de la política de Estado, en propender a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando la implementación de medidas y acciones que faciliten el cumplimiento de las orientaciones mencionadas; y

CONSIDERANDO: Que la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ley N° 167/93, le asigna al Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, la responsabilidad de "Establecer y orientar la política referente al uso y al manejo de los recursos energéticos" y de "Proponer políticas, reglamentaciones y aplicaciones que sean de interés al desarrollo nacional sustentable, orientado sobre el mejor uso de las disponibilidades al respecto".

Que el uso eficiente de la energía es considerada una de las medidas más efectivas, a corto y mediano plazo, para lograr una reducción significativa de las emisiones de CO2 y otros gases de efecto invernadero, así como otros gases contaminantes.

Que el uso eficiente de la energía, implica evitar el consumo de aquella que no brinda un mayor confort o no contribuye a una mayor producción.

Que el usufructo de la energía con eficiencia: en los hogares, permite bajar los costos sin perder calidad de vida; en las empresas, además de reducir costos, permite mejorar la competitividad a nivel país, y consecuentemente evita o posterga importantes inversiones en generación de energía.

Que es necesario crear un Comité de coordinación nacional, con el objeto de concentrar esfuerzos para atender los proyectos o iniciativas orientadas al uso racional y eficiente de energía.

N° 349 -

ft



*Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

Decreto N° 6.377.-

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

- 2 -

Que conforme a lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su Dictamen DAJ N° 1616/2010, no existen obstáculos legales para la prosecución de los trámites tendientes a la formalización del Decreto correspondiente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Créase el Comité Nacional de Eficiencia Energética identificada con las siglas (CNEE).

Art. 2°.- El Comité Nacional de Eficiencia Energética, tendrá como objetivo la preparación y ejecución del Plan Nacional para el uso eficiente de la energía para la República del Paraguay, debiendo rendir cuentas de sus labores en forma trimestral al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por intermedio de esta Secretaría de Estado a la Presidencia de la República. El CNEE elaborará su agenda de trabajo.

Art. 3°.- El CNEE estará conformado por un (1) representante titular y otro alterno, por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- b) Ministerio de Educación y Cultura (MEC).
- c) Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- d) Administración Nacional de Electricidad (ANDE).
- e) ~~Petróleos Paraguayos (PETROPAR).~~
- f) ~~Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).~~
- g) ~~Entidad Binacional Yacyretá (EBY).~~
- h) ~~Itaipú Binacional.~~
- i) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- j) Universidad Nacional de Asunción (UNA).

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 6-377 -

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

- 3 -

- k) Comisión de Entes Binacionales Hidroeléctricos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (CEBH).
- l) Otras instituciones públicas y del sector privado que el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía del MOPC identifique, que puedan contribuir con el objetivo del CNEE.

Art. 4°.- La coordinación del Comité Nacional de Eficiencia Energética, estará a cargo del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la Dirección de Recursos Energéticos Primarios, que actuará además como soporte técnico y documental de la CNEE. Igualmente dicho Gabinete será el órgano responsable de realizar las diligencias necesarias para la integración del Comité.

Art. 5°.- Entiéndase por eficiencia energética, mantener o mejorar el nivel de satisfacción de necesidades energéticas, disminuyendo el consumo de energía bruta, buscando lograr una mejor asignación de los recursos energéticos y no energéticos existentes.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese al Registro Oficial.

N° _____

